



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO

Veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ AMPARO PIMIENTA USUGA
DEMANDADOS	JUAN JOSE PIMIENTA USUGA , OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	2023-000056-00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA
INTERLOCUTORIO	203

Cumplidos con los requisitos exigidos por el Despacho lo procedente es el pronunciamiento sobre su admisión.

Una vez realizado el estudio pertinente de la demanda anterior, sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria, suscrita por el Apoderado Judicial de LUZ AMPARO PIMIENTA USUGA contra JUAN JOSE PIMIENTA USUGA, EDUARDO PIMIENTA USUGA, OSCAR MARIO PIMIENTA USUGA Y MARTA LUCIA PIMIENTA USUGA como HEREDEROS DETERMINADOS de la señora AURA ROSA USUGA ORTIZ, como también contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora fallecida AURA ROSA USUGA ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con relación a un inmueble, situado en la calle 16 Nro. 36-30, Barrio Manguruma, zona urbana, de este Municipio, con matrícula inmobiliaria nro. 011-6679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio y de los correspondientes anexos, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 82,y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal sobre Declaración de Pertenencia, propuesta por LUZ AMPARO PIMIENTA USUGA contra JUAN JOSE PIMIENTA USUGA, EDUARDO PIMIENTA USUGA, OSCAR MARIO PIMIENTA USUGA Y MARTA LUCIA PIMIENTA USUGA como HEREDEROS DETERMINADOS de la señora AURA ROSA USUGA ORTIZ, como también contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora fallecida AURA ROSA USUGA ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble, situado en la calle 16 Nro. 36-30, Barrio Manguruma, zona urbana de este Municipio, con matrícula inmobiliaria nro. 011-6679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio.

SEGUNDO: Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, se ordena como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-6679 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio. Líbrese el oficio de rigor.

TERCERO: De conformidad con el inciso 1º del numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si ha bien lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: En los términos del numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 293 de la misma normativa, se ordena el emplazamiento de los demandados JUAN JOSE PIMIENTA USUGA, EDUARDO PIMIENTA USUGA, OSCAR MARIO PIMIENTA USUGA Y MARTA LUCIA PIMIENTA USUGA como HEREDEROS DETERMINADOS de la señora AURA ROSA USUGA ORTIZ, como también contra HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora fallecida AURA ROSA USUGA ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS y de las demás que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, conforme a los numerales 6 y 7 del artículo 375 y 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento que deba realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Artículo 10 la ley 2213 de 2022).

QUINTO: Se ordena instalar la valla en los términos y condiciones previstas en el numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso y aportar al proceso las fotografías a que hace referencia dicha normatividad, la cual permanecerá fijada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO.- Tramítese el proceso como verbal sumario regulado por el artículo 390 y ss. Del C.G.P. en concordancia con el art. 375 y ss. Ibídem., y córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 58 virtualmente hoy 28 de junio de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2023.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e223a35d2138140e65cb298182b7041c746f2e3095204b6a85e6ef5db471ffb**

Documento generado en 27/06/2023 07:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>